

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.001

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 12 y 13 Enero de 1931

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: ¡Sin duda con el propósito de acelerar la explotación de fuentes naturales de riqueza, Gobierno que se desenvolvía con libertad que el actual estima no puede atribuirse, toda vez que tiene reiteradamente expuesto el propósito de ajustarse a la legalidad constitucional, otorgó concesiones y estableció diversas formas de cooperación y auxilio para la ejecución de obras hidráulicas que la Ley de 7 de julio de 1911 no preveía en unos casos y no autorizaba taxativamente en otros.

El no haberse consignado expresamente en el Presupuesto anterior cantidad alguna para la ejecución de tales obras, según de modo expreso requieren las concesiones, impidió el que a tal fin pudieran efectuarse libramientos, no obstante haberles atribuido por Real orden de 12 de marzo de 1930 parte del crédito de pesetas 8.700.000 consignado en el capítulo 21 del presupuesto para obras hidráulicas, sin designación expresa, rebajando o suprimiendo para ello las cantidades asignadas a otras en la distribución del mismo llevada a cabo por Real orden de 26 de febrero anterior; pero aun subsanada aquella omisión, en cumplimiento de preceptos no derogados al confeccionarse el Presupuesto, no se considera el Gobierno facultado para dar efectividad a disposiciones dictadas en desacuerdo con la legalidad preestablecida y que afectan de un modo directo a los recursos de la Hacienda. Por tanto, el Ministro que suscribe, sin prejuzgar la conveniencia o utilidad de tales formas de cooperación del Estado, se cree en el deber de suspenderlas hasta tanto que las Cortes en su Soberanía resuelvan lo que estimen más conveniente al interés público.

Fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. la siguiente propuesta de Decreto. Madrid, 10 de enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Estrada y Estrada.

REAL DECRETO

Núm. 152

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los auxilios, coopera-

ciones, subvenciones o anticipos ofrecidos o reconocidos por el Estado a particulares, Empresas o entidades de carácter privado para la construcción de obras hidráulicas, cualquiera que sea su utilización, en forma, cuantía o porcentaje no autorizados por la Ley de 7 de julio de 1911, quedan en suspenso desde la publicación de la presente disposición, hasta tanto se resuelva por las Cortes, a las que se dará cuenta de este Decreto y de cuantos establecieron u otorgaron aquellas concesiones, lo que sobre la materia estimen conveniente al interés público, a cuyo efecto serán sometidos a su examen los expedientes originados por las mismas.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Estrada y Estrada

(Gaceta 11 enero de 1931)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 17

Excmo. Sr.: Desde hace tiempo viene sintiéndose la necesidad de establecer un criterio uniforme que dé solución a las dudas que frecuentemente se plantean por Corporaciones provinciales y municipales respecto al modo cómo deben ser cumplidas las obligaciones que a las citadas entidades, en su concepto de patronos, les impone el régimen del Retiro obrero obligatorio establecido en España fijándose normas que, sin daño ni quebranto de las citadas Corporaciones, salvaguarden de un modo eficaz y positivo los de aquellos empleados y obreros a los que el citado Régimen tiende a beneficiar.

Frecuentemente se da el caso de que determinadas Corporaciones, cediendo a la presión de sus dependientes y servidores, que aspiran a asegurar una pensión de jubilación que les sirva de ayuda en la época de su vejez, o de amparo a sus viudas y huérfanos, en caso de muerte, han conseguido que se les reconozca tal derecho en los Reglamentos orgánicos de las citadas Corporaciones, originando ello la legítima aspiración de los demás empleados y obreros municipales, desearios de que se extienda a todos ellos el mismo beneficio que ya lograron los funcionarios administrativos de todas categorías, unos por precepto expreso del Estatuto municipal, y otros por disposición del Reglamento de 14 de mayo de 1928.

Y es lo cierto que las Corporaciones de que se trata, bien ajenas a la enorme carga que aceptan para en su día, pero animadas por la lejanía del momento en que han de hacerla efectiva, aceptan el compromiso y no tienen inconveniente en llevar a sus Reglamentos la reforma, con lo que, de la mejor buena fe, se perjudican para el mañana, y lo que es peor, comprometen el porvenir de los funcionarios a quienes de momento parecen favorecer, haciéndoles concebir unas esperanzas que ese mismo futuro pudieran resultar fallidas.

Pruébalo a priori el hecho de que hoy

mismo son muchos los Ayuntamientos que acuden a este Ministerio alegando la imposibilidad material en que se hallan de hacer frente a las obligaciones que la Ley les impone de satisfacer la jubilación de su Secretario o Interventor, pretendiendo que el Estado acepte para sí el empeño de hacer efectiva tal obligación, por la penuria de los recursos de aquéllos; y si esto es hoy, que sólo se trata de la jubilación del Secretario o Interventor, ¿que será en su día, cuando llegara el momento de satisfacer no una sino muchas pensiones, tantas cuantas son los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos a los que se haya hecho extensiva a concesión de la gracia?

Si la principal misión del gobernante es la previsión, viniendo obligado a medir el alcance y la repercusión para el futuro de las disposiciones que del Poder emanen, forzoso debe ser preocuparse de solucionar aquel probable conflicto y sentar las bases del sistema que haya de remediarle, dando a la vez satisfacción a los legítimos derechos, confiados a su custodia.

La solución definitiva no puede ser otra que la formación de un Montepío nacional de funcionarios de la Administración local, solución propugnada por los Estatutos provincial y municipal, y cuyo estudio está confiado al Instituto Nacional de Previsión; pero como antes de que pueda llegarse a su implantación, apremia la necesidad de dar satisfacción al derecho de los actuales funcionarios, aparece como una realidad el presente período de tránsito, que impone la necesidad de regularlo con normas jurídicas que no pueden ser otras que el respeto y cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes en la materia de régimen de Retiro obrero obligatorio, sin mengua de los derechos adquiridos por los empleados y obreros a quienes tal régimen afecte.

El Real decreto de 11 de marzo de 1919, ratificado por las Cortes en repetidas disposiciones legislativas, y los preceptos del Real decreto de 21 de enero de 1921 declararon comprendidos en el régimen del Retiro obrero obligatorio a los asalariados de diez y seis a sesenta y cinco años que tengan un haber anual no superior a 4.000 pesetas, entendiéndose por tales a los obreros y a los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales que consagren como objeto de su actividad total o parcial la prestación de un servicio público o social, y los que presten a dichas Corporaciones un servicio habitual de carácter intelectual por obligación contraída en virtud de nombramiento o contrato verbal o escrito.

El Estatuto municipal, en su artículo 248, impuso a los Ayuntamientos dos obligaciones: una con referencia a sus empleados; otra respecto a sus obreros; para los primeros se estableció la obligación de formar un Reglamento orgánico en el que se regulara cuanto a las obligaciones y derechos de tales funcionarios concierne, incluyendo en él las relativas a los derechos pasivos; respecto de los segundos, estableció que quedaban sujetos a las leyes reguladoras del trabajo, teniendo las Corporaciones, respecto de ellos, las obligaciones que incumben a todo patrono, concepto igualmente consignado en el artículo 212, letras a) y b) del

mismo Estatuto, preceptivo de que los Ayuntamientos deben cumplir las obligaciones que como patronos les corresponden, incluyendo expresamente entre ellas la del régimen legal del Retiro obrero obligatorio y la de mejorar, dentro de sus disponibilidades, las pensiones de retiro de sus obreros y dependientes, mediante aumentos adecuados en las cuotas patronales.

Tales preceptos aparecen ratificados por lo que a los Ayuntamientos respecta, en el Reglamento provisional de 14 de mayo de 1928, y en cuanto se refiere a las Diputaciones provinciales por el artículo 132 del Estatuto provincial, que obliga a las expresadas Corporaciones al fomento de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y de los seguros sociales, siendo por ello inexcusable, como primordial deber, el cumplimiento del régimen del retiro obligatorio.

Ahora bien; independientemente de la obligación que por el Estatuto y los Reglamentos complementarios están impuestas a la Corporaciones locales, muchas de ellas han adoptado acuerdo concediendo derechos pasivos a los dependientes y asalariados comprendidos en el régimen legal de previsión, y, fundados en que tienen concedidos tales beneficios, han formulado instancias en súplica de que se les declare exentos de la obligación de abonar las cuotas del retiro obrero a las Corporaciones que tales acuerdos tengan adoptados, recurriendo a este Ministerio contra tal pretensión del señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a la vez que remite las instancias que en tal sentido le han sido dirigidas, con la súplica de que sean desestimadas por este Ministerio, como competente para resolver acerca de la cuestión planteada.

Y teniendo en cuenta asimismo que por el Ministerio de Trabajo, según Real orden dirigida a este Centro, se ha informado en el sentido de que, respetándose el alcance de lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de 14 de mayo de 1928, puede establecerse que la obligación de las Corporaciones locales a inscribir en el Retiro obrero a sus empleados, ya sean administrativos, técnicos o facultativos, debe limitarse a aquellos que gozando menos de 4.000 pesetas, no tengan haberes pasivos reconocidos por la Corporación en que presten sus servicios por algún acuerdo o Reglamento que garantice sus derechos, pero que en cuanto al personal subalterno u obrero, ya sea fijo o eventual, no existiendo precepto alguno que imponga a las Corporaciones la obligación de concederles derechos pasivos, y si, por el contrario, la obligación de que así las Diputaciones como los Ayuntamientos inscriban dicho personal obrero, fijo o eventual, en el régimen de Retiro, por lo cual debe exigirse el cumplimiento de este deber, de que no puede relevarlos la concesión voluntaria de haberes pasivos.

Considerando, además, que, de no aceptarse esta doctrina, el Régimen perdería su carácter de obligatorio, estando en el arbitrio de tales Corporaciones el observarlo o no, para lo que bastaría la concesión de un derecho pasivo voluntario, aunque, llegado el momento de hacer efectivo, surgiera la dificultad de

llevarlo a cabo, por ser carga superior a sus posibilidades económicas, con lo que causarían a los mismos a quienes habían querido favorecer el doble perjuicio de haberles privado del subsidio de Retiro que el Instituto Nacional de Previsión asegura a los insertos en el mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelva, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos, están obligados a inscribir en el Régimen del Retiro obrero obligatorio a todos sus empleados, dependientes y obreros, así fijos como eventuales, que, no teniendo reconocidos derechos pasivos por los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de 14 de mayo de 1928 perciban menos de 4.000 pesetas de haber anual.

2.º Que del cumplimiento de tal obligación no pueden eximirse las Corporaciones interesadas, alegando que voluntariamente han reconocido a tales empleados y obreros determinados derechos pasivos, porque tal concesión no puede interpretarse sino como una mejora graciable, que les ha sido otorgado sobre lo que por el Régimen de Retiro obrero obligatorio les corresponde, y para conceder la cual están perfectamente facultadas por los respectivos Estatutos, que garantizan la autonomía que tales Corporaciones disfrutan.

3.º Que, según lo expuesto, las Corporaciones locales vienen obligadas a observar el Régimen de previsión en cuanto a los dependientes y obreros quedan expresados, inscribiéndose en el mismo, y sin perjuicio de los derechos que en la actualidad les tengan reconocidos o puedan reconocerles en lo sucesivo, como mejora de su haber pasivo.

4.º Que la presente resolución se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 10 enero 1931).

**

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 10

Ilmo. Sr.: La necesidad de conocer en cualquier momento la situación de los miembros de la Orden civil del Mérito Agrícola en todas sus categorías, para llevar exactamente las altas y bajas y establecer un censo que ofrezca las mayores garantías, aconseja la adopción de determinadas medidas; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, todos cuantos pertenezcan a la Orden civil del Mérito Agrícola deberán remitir a la Dirección general de Agricultura, Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, declaración personal, comprensiva de los siguientes extremos:

A) Residencia habitual, con expresión del domicilio.

B) Cargo que desempeñe; y

C) Categoría que tienen en la Orden.

Y si hubiere fallecido, declaración en tal sentido de sus familiares o representantes, con indicación de la fecha de defunción, advirtiéndose a los interesados que el incumplimiento de lo preceptuado anteriormente pudiera causarles perjuicios de omisión en los estados y escalafones correspondientes.

2.º Que aparte de lo que se dispone en el número anterior, por la Dirección general de Agricultura se remitirá a los Caballeros Grandes Cruces y Comendadores de número, en los primeros meses de cada año, los boletines de fe de vida y demás circunstancias; y

3.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 10 enero de 1931)

**

SECCION PROVINCIAL

Núm. 110

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Comunicaciones

CORREOS.—ARCHIVO GENERAL

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado se anuncian en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden 1, número de origen 177, fecha de la imposición enero 1930, precedencia Palma de Mallorca, destino Barcelona, destinatario Casimiro Vila, valor declarado 300 pesetas, clase de objeto P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 7 de enero de 1931.—El Subdirector, (ilegible).

**

Núm. 135

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

El día 15 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Deposi-

taria de fondos provinciales al pago del cupón n.º 26 vencimiento 31 de diciembre último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de septiembre del mismo año.

Palma 14 de enero de 1931.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

**

Núm. 134

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 31 de diciembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 3050'20 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 10 de enero de 1931.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

**

Núm. 114

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial y ante la Comisión formada por el Sr. Alcalde y un Teniente de Alcalde se procederá el día veinte y uno del actual a la subasta para el arriendo

de los derechos y tasas que se dirán con sujeción a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría.

Consumo de Vinos y Licores: tipo 1250'00 pesetas; a las 10.

Puesto de Plaza: tipo 131'00 pesetas; a las 10'30.

Corral público: tipo 61'00 pesetas; a las 11.

Caso de resultar desierta alguna de las subastas se repetirá el día siguiente a la misma hora con baja del 10 por ciento sobre los tipos señalados.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta a continuación y se presentarán en el papel sellado correspondiente presentándose a la Mesa en pliego cerrado, acompañados de la cédula del licitador y del resguardo del depósito provisional de un 5 por ciento del tipo señalado, durante la media hora del comienzo de cada subasta.

El Depósito definitivo será el 25 por 100 de la subasta.

Modelo de proposición

Don N.....N.....vecino de.....con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento da en arriendo el arbitrio municipal (el que sea) para lo que resta del año de 1931 se obliga a tomarlo satisfaciendo la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Son Servera 9 de enero de 1931.—El Alcalde, Miguel Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

**

Núm. 3142

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de diciembre último.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
4457	29	Bernardo Vidal Ferrer	39	Lluchmayor	Los Angeles, 16	1
4458	29	Arnaldo Mateu Jaume	32	Lloret V. Alegre	Mayor, 12	1
4459	29	El mismo				1 perro
4460	29	Pedro Mayol Rosselló	38	Alaró	Mañola, 37	1
4461	29	Juan Coll Rayó	34	Id.	San Roque, 13	1
4462	29	José Genovart Frau	49	Sineu	Fonda, 11	1
4463	29	Bartolomé Niell Ferriol	36	Id.	Barro, 23	1
4464	29	Jaime Mora Vidal	28	Porreras	Luis, 10	1
4465	29	Pedro Quetglas Socias	30	La Puebla	Palou, 18	1
4466	29	Bartolomé Rullán Oliver	58	Sóller	San Andrés, 7	1
4467	29	Antonio Pons Magraner	30	Binisalem	La Mostra, 7	1
4468	29	Nicolás Jordá Perelló	55	Marratxi	Can Sant	1
4469	29	Narciso Bofill M. Granada	48	Palma	Sindicato, 188	1
4470	30	José Llimona Colom	34	Id.	Colom, 21	1
4471	30	José Seguí Planas	15	Id.	(Génova) Can Vey	1
4472	30	Juan Ordinas Cañellas	42	Id.	(Creu Vermeya) Son Orlandis	1
4473	30	Jaime Pou Frau	36	Id.	Berard, 9	1
4474	30	Jaime Ferrá Moll	58	Aleudia	Antonio Qués, 29	1
4475	30	Nicolás Sampol Frontera	37	Id.	Convento, 19	1
4476	30	Antonio Salas Vives	67	Id.	P. Constitución, 6	1
4477	30	Jaime Mir Bagur	33	Id.	Castellet, 3	1
4478	30	Antonio Alemany Cordá	37	Id.	Pou de c'an Sagué	1
4479	30	Cristóbal Martorell Llobera	27	Id.	Id.	1
4480	30	Jaime Fuster Cerdá	53	Id.	Can Xerpat	1
4481	30	Antonio Cladera Bauzá	71	Id.	Can Sagué	1
4482	30	Antonio Cánaves Rebassa	32	Id.	Torre de Son Rotgé	1
4483	30	Pedro Oliva Aleos	33	Id.	Son Fé	1
4484	30	Matias Tugores Payeras	54	Id.	Id.	1
4485	30	Guillermo Adrover Suñer	17	Manacor	Oliva S. Maria	1
4486	30	Gaspar Barceló Parera	51	Id.	Aubocasser Bossa, 84	1
4487	30	Francisco Oliver Noguera	58	Id.	Albocasar	1
4488	30	Antonio Lliteras Ferrer	48	Id.	Juan Lliteras, 12	1
4489	30	Pedro Perelló Monserrat	46	Id.	S. Figueres Molinet, 43	1
4490	30	Juan Cuencas Riera	29	Id.	Alfonso XII, sin n.º	1
4491	30	Miguel Pons Vidal	27	Santañy	Sol, 27	1
4492	30	Bartolomé Salvá Juan	40	Id.	Obispo, 2	1
4493	30	Nadal Vidal Verger	24	Id.	Verger, 9	1
4494	30	Juan Morell Casanovas	37	Sóller	San Pedro, 28	1
4495	30	Antonio Pastor Gomila	35	Id.	Cetre, 19	1
4496	30	Antonio Homar Matas	28	Santa Maria	Tanca, 12	1
4497	30	Juan Columbás Dols	25	Id.	Rosario, 7	1
4498	30	Jorge Zuazaga Vallés	32	Sancellas	Rafal, 79	1
4499	31	Tomás Morey Femenias	23	Palma	Jaime Ferrer, 48	1
4500	31	Mateo Pascual Estarellas	44	Id.	Olmos, 125	1
4501	31	Francisco Maimó Artigues	29	Felanitx	1.ª Vuelta, 23	1
4502	31	Guillermo García Amengual	32	Id.	3.ª Id., 107	1
4503	31	José Alomar Serra	26	La Puebla	Asalto, 6	1
4504	31	Miguel Serra Amengual	44	Id.	Muro, 18	1
4505	31	Miguel Llull March	36	Santa Margarita	Luna, 11	1
4506	31	Miguel March Molinas	28	Id.	Viento, 4	1
4507	31	Antonio Roca Péricás	40	Santa Eugenia	Estación, 2	1
4508	31	Mateo Oliver Vidal	44	Id.	Mayor, 1	1

LICENCIA DE USO DE ARMAS

77	12	Mateo Oliver Urech	36	Palma	Sócios	Piedad, 12
78	12	Ignacio Planas Serra	46	La Puebla	Tiro	Antonio Maura, 6
79	13	Julián Garau Carrió	27	Artá	Nacional	Cuartel 1.ª, 20

Palma de Mallorca 2 de enero de 1931.—El Gobernador, Elier Manero Pineda.

**

RELACION de los vehiculos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de diciembre de 1930.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
5187	3 diciembre de 1930	Vicente Rosselló, S. A.	Palma, Los Olmos 139	Willys	14.230	Carga	3. ^a	19,6	Particular
5188	13 » »	Maria Francisca Fuster Forteza	Palma, Victoria, 6	Ford	2.746.877	Sedán	2. ^a	17,9	Id.
5189	20 » »	Juan Font Salas	Bañalbufar, Alfonso XIII, 8	Ford	3.772.521	Carga	3. ^a	17,9	Id.
5190	24 » »	Gabriel Llompart Cirerol	Palma, Son Montañé	Chevrolet	288.722	Carga	3. ^a	20,6	Id.
5191	24 » »	Francisco Grimalt Grimalt	Palma, S'Horta	Chevrolet	286.642	Pasaje	3. ^a	20,6	S. P.
5192	27 » »	Felipe Serra Cladera	La Puebla, Ancha 53	Terrot	56.519	Individual	1. ^a	2,6	Particular

Palma 5 enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehiculos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia durante el mes de diciembre de 1930

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
2035	Antonio Buades Ferrer	Juan Arbona Pol	Palma	1 diciembre de 1930
4497	José Noguera Llull	Antonio Forteza Pomar	Lluchmayor	2 » »
2603	Vicente Torres Riera	José Molina Alorda	Palma	2 » »
2035	Juan Arbona Pons	Hipólito Murcia Heredia	Palma	2 » »
2008	Francisco Tomás	Bernardo Ferrer Batle	Inca	2 » »
1556	Jorge Teodoro Ládico Olivar	Miguel Mercadal Papelcudi	Mahón	2 » »
788	Rafael Pons Bannasar	Juan Ramis Cañellas	Palma	4 » »
3483	Antonio Juan	Tomás Oliver Canals	Pollensa	4 » »
1042	Guillermo Amengual Truyols	Antonio Coll Allés	Ciudadela	4 » »
2184	Andrés Homar Reus	Isabel Reus Martorell	Palma	4 » »
3848	Francisco de Sales Aguiló	Baltasar Piña Forteza	Manacor	4 » »
2005	Joaquín Gual de Torrella	Juan Llodrá Vidal	Felanitx	4 » »
3565	Juan Vila Borrás	Miguel Cunill Parets	Santa Maria	4 » »
4440	Bartolomé Buades Salas	Juan Buades Salas	Puerto de Pollensa	4 » »
4397	José Trilla Vives	Domingo Prat Espinal	Lérida	5 » »
2936	Rafael Monserrat Salvá	Damián Obrador Prohens	Palma	5 » »
1948	Eugenio Aguiló Aguiló	Francisco Llabrés Nadal	Establiments	5 » »
3327	Gerónimo Llompart Gelabert	Nicolás Melis Flaquer	Capdepera	5 » »
2809	José Ferrer Juan	José Ferrer Cardona	Formentera	6 » »
4006	José M. ^a Sanz Suau	Isabel Palacios Garcera	Barcelona	6 » »
1889	José Bosch Pagés	Francisco Carmen Momprade	Barcelona	6 » »
2318	Jaime Fuster Segura	C. ^a Ferrocarriles de Mallorca	Palma	6 » »
4114	Bartolomé Cantallops Bannasar	Guillermo Aulet Jaume	Lluchmayor	9 » »
5043	Apolonia M. ^a Barceló Molinas	Rafael Coll Homar	Inca	9 » »
1925	Pedro J. Rullán Pastor	Manuel Bosch Perelló	Soller	9 » »
4511	Jaime Fuster	C. ^a Ferrocarriles de Mallorca	Palma	9 » »
4266	José M. ^a Bauzá de Mirabó	Pablo Ramis Batle	Palma	10 » »
3273	Pedro Dezcallar Tacón	Bartolomé Bosch Alemañy	Andraitx	10 » »
4213	José Noguera Llull	Martin Alós Ribas	Santa Margarita	11 » »
642	Antonio Comas Cañellas	José Vilanova Martí	Pollensa	11 » »
3870	Rafael Coll Homar	Ramón Gomila Mulet	Palma	11 » »
3112	Miguel Mas Simó	José Garau Martorell	Inca	11 » »
3051	José Campins Abraham	Pedro Roig Bisquerra	Palma	12 » »
4106	Maria Cortés Aguiló	Antonio Tur Tur	Ibiza	12 » »
2440	Antonio Massot	Rafael Riera Vila	Aleudia	12 » »
3870	Ramón Gomila Mulet	Antonio Ripoll Fiol	Palma	12 » »
2522	Delegación A. E. G. Ibérica S. A.	Pedro Roig Bisquerra	Palma	12 » »
527	Antonio Reinés y Ramón Sureda	Bartolomé Riera Adrover	Binisalem	13 » »
1647	Miguel Bauzá Mercé	Juan Munar Martí	Palma	13 » »
1304	Clara Llinás Cerdá	Antonio Domenech Borrás	Inca	13 » »
2985	Antonio Rotger Cánaves	Jaime Plomer Vicens	Pollensa	13 » »
1326	Jaime Juan Far	Juan Serra Matas	Santa Maria	15 » »
321	Concepción Piña Pomar	Juan Pascual Mora	Palma	15 » »
4108	Maria Francisca Fuster	Henri Bourgal	Aleudia	15 » »
2184	Isabel Reus Martorell	Juan Homar Reus	Palma	15 » »
4871	Pedro Antonio Server	Antonio Roig Morey	Santa Margarita	16 » »
3353	Pedro Cañellas Sureda	Pedro Roig Bisquerra	Palma	16 » »
3913	Alfredo Sobrafén Giménez	Constantino Peralta Lorente	Barcelona	17 » »
809	Miguel Orfila Mercadal	Lorenzo Pons Pons	Mahón	19 » »
2090	José Ramis Monserrat	Nicolás Fuster Aguiló	Palma	19 » »
2649	Andrés Martí Mir	Gabriel Fuster Cortés	Palma	19 » »
4273	Gregorio Vicens Estades	Lorenzo Pons Conforto	Palma	20 » »
2088	Antonio Planas Rosselló	Rafael Suñer Grimalt	Felanitx	22 » »
724	Antonio Salleras Fiol	Antonio Florit Cocoy	San Juan	22 » »
3686	Guillermo Torres Cladera	Bartolomé Grimalt Santandreu	Santa Margarita	24 » »
1625	Damián Mulet	Juan Terrasa Frontera	Palma	24 » »
2248	Damián Ramis Mulet	Juan Terrasa Frontera	Palma	24 » »
3825	Miguel Cardell Florit	Pedro Garau Comas	Palma	24 » »
1946	Juan Pons Triay	Ramón Bonnin Crespi	Palma	24 » »
2909	Gabriel Llabrés Humbert	Matias Balaguer Tugores	Palma	27 » »
2548	Juan Grimalt Bujosa	Juan Vaquer Barceló	Buñola	31 » »
3144	Miguel Socias Palou	Guillermo Suau Vidal	Palma	31 » »
3893	José M. ^a Bauzá de Mirabó	Antonio Roca Alemañy	Esporlas	31 » »

Palma 5 enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre pasado la celebración de un concurso para la adquisición de una balsa de la llamada puente cuya fuerza sea de 3.000 kilogramos; se pone dicha adquisición a efectos de reclamación por espacio de diez días empezando a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia.

Felanitx 10 de enero de 1931.—El Alcalde, J. Lladó.

**

ALCALDIA DE FELANITX

EDICTO.—El infrascrito Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Felanitx.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia proceder a la inmediata ejecución del proyecto de pavimentación del circuito de las calles: Plaza Arrabal, trozos calles Plaza, Sol, Mayor y Mar exigiendo la mitad de su coste total a las personas directamente beneficiadas por dicha mejora, mediante la imposición de las contribuciones especiales a que se refieren los ar-

ticulos 332 y 334 y siguientes del Estatuto Municipal, por el presente se convoca a dichas personas afectadas directamente por las contribuciones especiales a la Asamblea general que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en el octavo día de los siguientes al de la publicación de este edicto y hora de las once al objeto de constituir la oportuna Asociación Administrativa de contribuyentes y cumplimentar en todas sus partes el artículo 347 del vigente Estatuto Municipal.

En Felanitx a doce de enero de mil novecientos treintauno.—El Alcalde, Juan Lladó.

ALCALDIA DE SAN JUAN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 29 de diciembre último, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general sobre utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real:

Don Juan Gayá Bauzá, mayor contribuyente por rústica.

Don Joaquín Aguiló Valentí, mayor contribuyente forastero.

Don Antonio Bauzá Gayá, mayor contribuyente por urbana.

Don Pedro Mayol Jaume, mayor contribuyente por industria.

Don Antonio Sastre Bonet, representante del Sindicato.

Parte Personal:

Don Francisco Más Galmés, Ecónomo.

Don Antonio Vives Más, mayor contribuyente por rústica.

Don Gabriel Gual Bauzá, mayor contribuyente por urbana.

Don Clemente Gayá Bauzá, mayor contribuyente por industria.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que se presenten y se consideren pertinentes.

San Juan 9 de enero de 1931.—El Alcalde, Antonio Oliver.—Joaquín Bauzá, Secretario.

**

Núm. 120

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Habiendo zurgido en el seno del Ayuntamiento diversas apreciaciones por varios concejales sobre la aprobación de algunos artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, por medio del presente se hace saber que el anuncio inserto en el B. O. n.º 9995 del día 1.º del que rije, referente a la publicación del referido presupuesto, queda nulo y sin efecto.

Consell 12 de enero de 1931.—El Alcalde, Antonio Gamundi.

**

Núm. 121

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuadruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica en cumplimiento de la ley electoral vigente.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Gamundi Ordinas
Gabriel Jaume Pizá
Juan Pol Isern
José Darder Ferragut
Bernardo Serra Campins
Jaime Campins Ferrer
Miguel Roca Sureda
Miguel Compañy Pericás
Andrés Vidal Compañy

Mayores Contribuyentes

D. Andrés Isern Vidal
Juan Serra Morro
Gabriel Pol Bibiloni
Jaime Compañy Mascaró
Antonio Oliver Estarás
Bartolomé Isern Gelabert
Juan Campins Campins
Antonio Horrach Ramis
Pedro Isern Gelabert
Miguel Vidal Isern
Mateo Isern Bibiloni
Bartolomé Ordinas Villalonga
Antonio Compañy Gamundi
Antonio Serra Morro
Antonio Ripoll Campins
Sebastián Oliver Amengual
Juan Pericás Pol
Juan Pericás Busquets
Antonio Morey Antich
Bartolomé Garcías Amengual
Juan Ordinas Rosselló
Bartolomé Ferrer Pol
Miguel Isern Vidal
Gabriel Pizá Campins
Bernardo Fiol Vidal
Bernardo Fiol Busquets
Ramón Compañy Isern
Antonio Sureda Sastre
Juan Compañy Isern
Nadal Campins Compañy
Antonio Campins Isern
Juan Pol Gelabert
Juan Compañy Pericás
Pedro José Horrach Ordinas
Miguel Juliá Bestard
Pedro Parets Campins
Consell 25 noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Gamundi.—El Secretario, Lorenzo Homar.

**

Núm. 123

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Emilio Zerbóni Montanari, de estado casado, de paradero ig-

norado, procesado en causa que se le sigue por usurpación alzamiento de bienes y estafa número 25 de 1930 cuyas demás señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento, constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma diez de enero de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo F. Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 125

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, Isabel Esteve y Mayol, vecina de María de la Salud, ha solicitado la declaración de ausencia de su marido, Bartolomé Alcover Bergas, vecino que fué de dicha villa, y la administración de sus bienes y de los propios; y se llama a los que se crean con mejor derecho a la referida administración de los bienes de dicho ausente, previniéndoles que deben justificarlos con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Inca a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Miguel Sampol.

**

Núm. 126

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por ante este Juzgado y Secretaría única se siguen autos información posesoria instados por Bárbara Salom Quetglas, vecina de ésta, referentes a las fincas siguientes:

Pieza de tierra situada en este término y llamada Son Colom, de extensión de ochenta áreas cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con la de Bárbara Lull, Sur la de Bartolomé Riera, Este la de Mateo Durán y Oeste porción de Bárbara Salom.

Otra pieza de tierra llamada también Son Colom, de este término y de extensión de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, que linda por Norte con la de Bárbara Lull, Sur la de Bartolomé Riera, Este con la de Bárbara Salom y Oeste la de Mateo Durán. Dichas fincas las adquirió la instante de Pedro-Juan Masanet Mesquida hace más de un año y éste las adquirió de Margarita Noguera Ginard esposa de Rafael Juan Riera la primera y la última de María Noguera Ginard, poseyendo dichas fincas la instante desde el tiempo de su adquisición y desconociéndose actualmente el paradero de los mentados Rafael Juan Riera y María Noguera Ginard a cuyo nombre figuran amillaradas las descritas fincas respectivamente, se expide el presente edicto para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia por término de ocho días llamando a los expresados individuos o sus herederos o causahabientes para que en el expresado plazo comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión solicitada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Manacor a siete de enero de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 124

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría del infrascrito promovidos a instancia del Procurador Don Germán Ballester en representación de Don Ignacio Mut Sastre, contra Don Antonio Salvá Rosselló, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue: «En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno: El Sr. Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por Don Ignacio Mut Sastre, mayor de edad, casado, zapatero y vecino de Lluchmayor, representado por el Procurador Don Germán Ballester Janer y defendido

por el Abogado Don José Socias Gradoli contra Don Antonio Salvá Rosselló, mayor de edad, comerciante, en ignorado paradero y declarado rebelde, siendo el objeto del juicio la reclamación de doscientos noventa pesos o sean mil seiscientos cincuenta y tres pesetas e intereses al seis por ciento anual desde el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos veinte y siete.—Resultando...Considerando...=Vistos...=Fallo:—Que debo condenar y condeno al demandado Don Antonio Salvá Rosselló a que pague al actor Don Ignacio Mut Sastre en el término de tercero día la cantidad de doscientos noventa pesos M. O. o sean mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con los intereses devengados desde el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos veinte y siete a razón del seis por ciento anual, imponiéndole además las costas de este juicio. =Así por esta mi sentencia que se notificara al demandado rebelde en la forma expresada en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.= Adolfo Fz. Moreda=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fé. =Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado libro la presente cédula para la notificación al demandado rebelde y la cual se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, en Palma de Mallorca a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 112

D. Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados a D. Mateo Arbona Fiol en el juicio verbal seguido ante este Juzgado por el Banco Catalán Hipotecario, representado por el Procurador Don Melchor Cloquell, sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle del Sol número 7, el día veinte y uno del que cursa a las diez y media, bajo las siguientes condiciones:

Bienes embargados

Dos acciones del Banco Catalán Hipotecario números 2298 y 2301 justipreciadas en seiscientas pesetas las dos, por el Perito Mercantil D. Jorge Rubí Humbert.

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta sin que este requisito sea necesario para el ejecutante.

Las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de lo que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Dichas acciones se hallan depositadas en la Sueursal de dicho Banco en Palma.

Palma ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 91

DIRECCION LOCAL de NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Provincia marítima de Cartagena

Relación nominal de los inscriptos marítimos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en el término municipal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y que deben incorporarse el 1.º de enero de 1931.

D. Antonio Chazarra Gallud, Abogado residente en Son Española (Palma), calle Oliver n.º 18. Pertenece al reemplazo de 1928, con el n.º 6 del mismo, y no ingresó en el servicio a su debido tiempo por habersele concedido prórrogas.

Aguilas 1.º enero de 1931.—El Ayudante de Marina, José Pérez.

**

Núm. 128

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al

Parque de Intendencia de esta plaza y almacenes en Mercadal cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual a las 11 de la mañana.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Las adjudicaciones deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13, la cebada deberá ser limpia y por tanto exenta de polvo, piedras y semillas extrañas.

Artículos que se citan

Cebada 730 qm.—Harina para pan de Hospital 30 qm.—Harina para pan de tropa 180 qm.—Paja para pienso 570 qm.—Carbón vegetal 150 qm.—Paja larga para relleno 50 qm.—Leña de tronco cortada y rajada 200 qm.—Petróleo litros 500.—Aceite de segunda litros 10.

Artículos a entregar en Mercadal

Cebada 20 qm.—Paja para pienso 30 idem.

Mahón 10 de enero de 1930.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Presidente, Vidal.

**

Núm. 127

COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación, necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de febrero próximo el día 29 del actual a las 12 horas ante la expresada Comisión.

Los vendedores presentarán ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta plaza los días laborables a 11 a 13.

Artículos que se citan

70 litros de aceite vegetal de primera. =70 litros de aceite vegetal de segunda. =80 kilos de azúcar. =10 kilos de café. =20 quintales métricos de carbón de cok. =40 quintales métricos de carbón vegetal. =50 kilos de garbanzos. =120 kilos de jabón común. =40 kilos de judías blancas. =30 kilos de lentejas. =20 kilos de manteca de cerdo. =30 kilos de pasas. =Carne limpia, hueso de vaca, sesos, jamón, tocino, leche de vacas, leche condensada, fideos, macarrones, gallinas, pescados, patatas, queso tierno, queso seco, fruta fresca, verduras y vino tinto etc., lo que se necesita para el consumo.

Mahón 10 de enero de 1931.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

**

Núm. 122

HORMERA BALEAR, S. A.

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca la Junta General de accionistas para la presentación y aprobación del resultado de la contabilidad y demás asuntos que señalen y convengan de los vigentes estatutos.

Dicha junta se celebrará día veinte y ocho del actual, a las 15 horas, en su local social.

Palma 13 enero de 1931.—Homera Balear, S. A.—El Director Gerente, Valeriano Prades.